

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Decreto N°56/99, por aplicación de la Ordenanza N°31/96, que faculta al Poder Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos con organismos financieros internacionales para la concreción de obras y servicios públicos con arreglo al programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, tendientes a mejorar las arterias de esta Villa y fomentar el progreso mediante la realización de obras de alumbrado público, cordón cuneta y pavimento, y;

CONSIDERANDO:

El hecho tendiente a llevar a cabo dicha operatoria instrumentado a través del llamado a Licitación Pública N°02/99 y N°03/99 para las obras de RECONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO DE VILLA PARANACITO y PAVIMENTACION URBANA DE VILLA PARANACITO respectivamente.-

Que mediante ordenanza N°12/99 la Honorable Junta de Fomento decide declarar de Interés Municipal dicho programa, en consecuencia y dada la impostergable necesidad de emprender dichas obras destinadas a brindar un mejor servicio y dotar de mayor comodidad a los usuarios es decisión del Municipio declarar de utilidad pública, uso y pago obligatorio como contribución por mejoras las obras que son objeto las presentes licitaciones, a los efectos del cobro y establecer los valores correspondientes a las mismas, facultando al Departamento Ejecutivo a realizar las liquidaciones pertinentes.-

Que a los efectos de encarar dicha contribución por mejoras, se hace necesaria la apertura de un registro de oposición a las mismas.-

POR ELLO:**LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
ORDENA:**

ARTICULO 1°: Declarar de Utilidad Pública, Uso y Pago Obligatorio como contribución por mejoras las obras correspondiente a la Reconstrucción del Sistema Alumbrado Público y Pavimentación Urbana de Villa Paranacito.-

ARTICULO 2°: Ordenase la apertura de un REGISTRO DE OPOSICION el que permanecerá a disposición de los frentistas en la Secretaria del Departamento Ejecutivo por espacio de 10 días a partir de la sanción de la presente a fin de que los frentistas afectados por las obras a que se refiere la presente puedan manifestar su oposición a las mismas.-

ARTICULO 3°: Determinase que el porcentaje de oposición que se considerará valido para no concretar las obras será del cincuenta por ciento (50%) mas uno (1). Que el computo de los votantes será por propietarios, considerando un solo voto si el contribuyente tuviese más de un terreno.-

ARTICULO 4°: Determinase como radio de realización de las obras de Pavimento las siguientes calles de esta ciudad:

- a)- Calle Pública 480, desde Justo José de Urquiza hasta fin del Barrio Municipal.
- b)- Calle Tempe Argentino entre Avenida Entre Ríos y Paraná.
- c)- Calle Marco Sastre entre Avenida Entre Ríos y Paraná.
- d)- Calle San Martín entre Avenida Entre Ríos y Paraná.
- e)- Calle 7 de Mayo de 1.984 entre Avenida Entre Ríos y Paraná.
- f)- Calle Paraná entre Tempe Argentino y Marco Sastre.
- g)- Calle Paraná entre Marco Sastre y San Martín.
- h)- Calle Paraná entre San Martín y 7 de Mayo de 1.984.
- i)- Calle Paraná entre 7 de Mayo de 1.984 y Escuela Técnica N°1.
- j)- Calle Democracia entre Paraná y 31 de Octubre.
- k)- Calle Democracia entre 31 de Octubre y Sargento Cabral.-

ARTICULO 5°: Determinase que la cantidad de metros a realizar de 7.30 mts. de ancho es de (829,68) ochocientos veintinueve metros con sesenta y ocho centímetros, con un costo total de pesos doscientos sesenta y dos mil once con veintisiete centavos (\$262.011,27). Resultando el costo por metro lineal de pesos ciento cincuenta y siete con noventa centavos (\$157,90), el que podrá sufrir una modificación en más o en menos de un 10% (diez por ciento).-

ARTICULO 6°: Determinase que la cantidad de metros a realizar de 6.00 mts. de ancho es de (121,00) ciento veintiún metros, con un costo total de pesos treinta y un mil cuatrocientos seis con setenta y seis centavos (\$31.406,76). Resultando el costo por metro lineal de pesos ciento veintinueve con setenta y ocho centavos (\$129,78), el que podrá sufrir una modificación en más o en menos de un 10% (diez por ciento).-

ARTICULO 7°: Determinase como costo de la obra RECONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO DE VILLA PARANACITO la suma de pesos doscientos sesenta y siete mil seiscientos veinticuatro con veinticinco centavos (\$267.624,25), a prorratear en 600 beneficiarios, resultando el costo total por cada beneficiario de pesos cuatrocientos cuarenta y seis con cuatro centavos (\$446,04) instrumentándose el cobro mediante convenio con EDEERSA para aquellos casos que sea factible y a través de la Tasa General Inmobiliaria para el resto.-

ARTICULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los planes de pagos de ambas obras y/o establecer las exenciones y dispensas legales con arreglo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, tomando el importe por pago al contado o planes de cuotas fijados en el Artículo anterior, los que serán ajustables mensualmente al mismo interés que paga el Municipio por los créditos tomados para tal caso, tomándose como plazo máximo 10 años para financiar las obras.-

ARTICULO 9°: Publíquese mediante exhibición en los transparentes del municipio y del BERSA sucursal Paranacito y dos veces en el Diario El Día, a los efectos de que los propietarios puedan expresar su oposición en el registro mencionado en artículo 2° de la presente ordenanza.-

ARTICULO 10°: De forma-

RAUL F. BINGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO